



Ley N° 20.018

PARTICIPACIONES PATRIMONIALES AL PORTADOR CON DESTINO AL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Se modifican los artículos 5° de la [Ley N° 18.930](#) y
39 de la [Ley N° 19.484](#)

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Modifícanse los incisos terceros de los artículos 5° de la [Ley N° 18.930](#), de 17 de julio de 2012, y 39 de la [Ley N° 19.484](#), de 5 de enero de 2017, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"En los casos no previstos precedentemente, la reserva solo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro o de los representantes de las entidades emisoras de las respectivas participaciones patrimoniales. En este último caso, el levantamiento de la reserva podrá realizarse solamente a los efectos de que puedan acceder a la información sujetos de derecho debidamente individualizados por el representante, ya sea con relación a un caso específico como con carácter general".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2021.

ALFREDO FRATTI,
Presidente.
Fernando Ripoll Falcone,
Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de diciembre de 2021.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican los artículos 5° de la [Ley N° 18.930](#) y 39 de la [Ley N° 19.484](#), sobre participaciones patrimoniales al portador con destino al Banco Central del Uruguay.

LUIS LACALLE POU.
AZUCENA ARBELECHE.

▶▶▶ Trámite Parlamentario